



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Índice en la página 11

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30 SECC. I
JUEVES 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 162

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN
DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto:

I.- Formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado;

II.- Promover la participación y responsabilidad de los sectores, social y privado en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, las acciones de información y vigilancia y, en general, en las acciones ecológicas que emprenda el Estado;

III.- Realizar y promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico en materia de ecología y medio ambiente; y

IV.- Difundir y promover la cultura y los valores ecológicos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en adelante la CEDES, será la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la CEDES tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir la política y ejecutar los programas relativos a la ecología y la protección del medio ambiente en el Estado;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;

III.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Ecología y Protección al Ambiente;

IV.- Vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V.- La realización y promoción de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico que contribuyan a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas y el medio ambiente de la Entidad, así como la conservación, preservación, evaluación y aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Estado;

VI.- Difundir y promover la cultura y los valores ecológicos mediante el establecimiento y mantenimiento de un centro de exhibición de especies nativas del Estado y otros ecosistemas del mundo, así como la elaboración y difusión de material didáctico y educativo;

VII.- Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

VIII.- Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

IX.- Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;

X.- Convenir con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;

XI.- Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades;

XII.- Instrumentar y promover los programas y acciones relativos a la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado; y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esas materias, en el ámbito de competencia del Estado;

XIII.- Ejercer las funciones, servicios, recursos y programas que asuma el Estado, por virtud de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, en materia de vida silvestre; y

XIV.- Las demás que le confieran este y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA CEDES

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la CEDES estará constituido por:

I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales o internacionales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA CEDES

ARTÍCULO 5.- La CEDES contará con los siguientes órganos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Dirección General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de la CEDES y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología; y

III.- Cuatro vocales que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de Economía y de Desarrollo Social.

El Presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente y sus miembros serán suplidos por quien éstos designen.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico que será designado por sus miembros.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la CEDES para el cumplimiento de su objeto;

II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;

III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la CEDES y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los manuales administrativos de la CEDES;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

VI.- Autorizar los actos a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la presente Ley;

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los convenios que para el cumplimiento de sus fines celebre la CEDES con los sectores públicos, social y privado; y

VIII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.- El Director General de la CEDES será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la CEDES, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la CEDES sea parte, con todas las facultades generales y especiales. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Nombrar y remover al personal de la CEDES;

III.- Participar, únicamente con voz en las reuniones de la Junta Directiva;

IV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VI.- Elaborar el Reglamento Interior de la CEDES;

VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la CEDES para su aprobación;

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

IX.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la CEDES;

X.- Conducir las relaciones laborales de la CEDES;

XI.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera la CEDES;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Celebrar convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la CEDES, previa aprobación de la Junta Directiva; y

XIV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de la CEDES estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios

públicos oficiales y ciudadanos de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones de trabajo entre la CEDES y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral aplicable en la materia.

ARTÍCULO 13.- El personal de la CEDES, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto número 120 que crea el Instituto del Medio Ambiente y del Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 15 de julio de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, pasarán a formar parte del nuevo organismo público descentralizado que se crea por virtud de esta Ley, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JORGE A. GASTELUM LOPEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-